



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 2 7

Popayán, Cauca, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON EDISON CUELLO VOLVERAS-c.c. 1.002.937.210
APODERADO: A NOMBRE PROPIO
ACCIONADA: CABILDO INDÍGENA SÁN ANDRÉS DE PISIMBALÁ-INZA-CAUCA
Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Minorías Étnicas Rom, Defensoría del pueblo Nivel Central, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Popayán, Personería Municipal de Inzá -Cauca,
VINCULADO: INPEC ERE POPAYÁN
RADICACION: 19 001 31 05 002 2024 00075 00

El señor **JHON EDISON CUELLO VOLVERÁS**, identificado con la C.C. N° **1.002.937.210**, comunero Indígena en calidad de condenado e interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Patio N° 04, TD N° 1859, NV 1033276, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra del **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN ANDRÉS DE PISIMABLÁ MUNICIPIO DE INZÁ, CAUCA**; Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Minorías Étnicas Rom, Defensoría del Pueblo Nivel Central, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Popayán, Personería Municipal de Inzá, Cauca; al considerar vulnerados **derechos y garantías fundamentales** a la **diversidad Étnica y Cultural**, a través del *Debido Proceso, Derecho de Petición, Acceso a la Administración de Justicia, Derecho a la Defensa Material, Ilegalidad en la Sanción de Pena, igualdad ante la ley, redención de penas, Mínimo Vital, Derecho a la Salud, Dignidad Humana* y concordantes, en el **marco del** Convenio suscrito entre el Cabildo del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá del Municipio de Inzá, Cauca y, el INPEC al momento de ingresar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán; **del trámite** del reconocimiento de la redención del tiempo de condena por la autoridad indígena al interior del proceso de resocialización, cuya respuesta jurídica no se ha dado; **del trámite** de traslado a los Centros de Armonización del territorio de origen en aplicación del enfoque diferencial en salvaguarda a la identidad étnica y cultural de los indígenas recluidos en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios adscritos al INPEC en todo el territorio nacional, en el marco de sus propias normas, usos, costumbres y fuero penal indígena especial, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

En relación con las entidades accionadas: Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Minorías Étnicas Rom, Defensoría del Pueblo Nivel Central, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Popayán, Personería Municipal de Inzá, Cauca, ha de advertir del Despacho que, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la acción de tutela, no se concretan los motivos por los cuales deben ser vincularse, ni se expone las razones por las cuales se considera que eventualmente están vulnerando los derechos fundamentales reclamados por el actor, pues, en principio observa que la acción va dirigida principalmente contra el “Cabildo del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá Municipio de Inzá, Cauca”.

Ahora bien, conforme al extenso escrito de la tutela, es viable inferir que se hace necesario **VINCULAR** al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “I.N.P.E.C.” – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE SAN ISIDRO POPAYÁN –ERE-EPAMSCASPY, en calidad de tercero eventual comprometido con la decisión que el Juez de tutela tome en la presente acción constitucional, frente a las pretensiones del accionante JHON EDISÓN CUELLO VOLVERÁS.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá del Municipio de Inzá, Cauca y, de la entidad vinculada, para que informen cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **JHON EDISON CUELLO VOLVERÁS**, identificado con la C.C. N° **1.002.937.210**, comunero Indígena en calidad de condenado e interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Patio N° 04, TD N° 1859, NV 1033276, actuando en su propio nombre en contra del **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN ANDRÉS DE PISIMABLÁ MUNICIPIO DE INZÁ, CAUCA**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a esta acción constitucional, al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “I.N.P.E.C.” – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Télefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

ALTA SEGURIDAD DE SAN ISIDRO POPAYÁN –ERE-EPAMSCASPY, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso en calidad de tercero eventual comprometido con la decisión que el Juez de Tutela tome en la presente acción constitucional, frente a las pretensiones del accionante JHON EDISON CUELLO VOLVERAS.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

CUARTO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

QUINTO: LIBRAR oficio con destino al Representante Legal del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá del Municipio de Inzá, Cauca, Territorio Ancestral Nasa de Tierradentro, por intermedio del “Consejo Regional del Cauca-CRIC- Unidad Tierra Cultura y -Autonomía”; y, de la entidad vinculada, INPEC, por intermedio de la Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad ERE Popayán, Dra. CLAUDIA ALEJDNADRA SUAREZ URREGO, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte accionada que, si el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

Además, dar aplicación al artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado por la parte accionante.

SÉPTIMO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

OCTAVO: TENER como prueba, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia, EVACUANDO las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio al momento de decidir de fondo la presente demanda de tutela.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

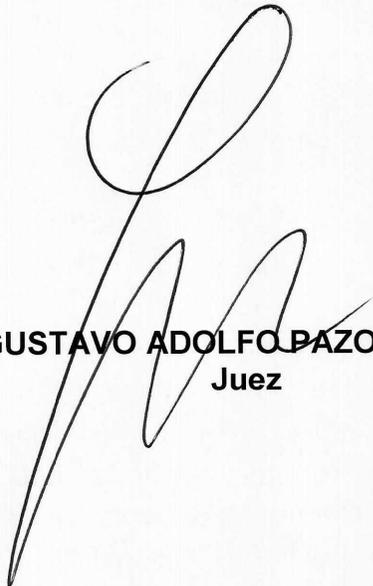
Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **049** FIJADO HOY, **03** de **abril** de **2024** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario